



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2013-00248-00.
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	MÓNICA LINERO QUEVEDO Y OTROS.
Demandado	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B Magistrado Ponente OSCAR WILCHES DONADO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 13 de agosto de 2021:

“PRIMERO: REVOCASE los ordinales PRIMERO, SEGUNDO y SEPTIMO de la sentencia de 08 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, y MODIFIQUESE el ordinal QUINTO de la misma providencia en el valor de la indemnización por daño material en la modalidad de daño emergente, de conformidad con las explicaciones precedentes. La sentencia quedará así:

“TERCERO: DECLÁRESE Administrativamente responsable a la NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL, por la privación injusta de la libertad a la que fue sometido la señora MÓNICA PATRICIA LINERO QUEVEDO.

CUARTO: CONDÉNESE a la NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL, a pagar a la señora MÓNICA PATRICIA LINERO QUEVEDO a título de indemnización por concepto de perjuicios morales, la suma de noventa (90) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES²², siendo la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS. (\$62.050. 860.00) JULIANA ANDREA ECHAVARRIA LINERO, WENDY MARIA ECHAVARRIA LINERO Y JUAN ANDRES ECHAVARRIA LINERO, hijos de la víctima la suma de noventa (90) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES²³, siendo la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS. (\$62.050.860.00) para cada uno, MIRYAM QUEVEDO DE LINERO y CESAR FIDEL LINERO LOPEZ, padres de la víctima la suma de noventa (90) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES²⁴, siendo la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS. (\$62.050.860.00); MAGALIS MARIA LINERO QUEVEDO, MARIA LOURDES LINERO QUEVEDO, MIRIAM LUZ LINERO QUEVEDO, MILADIS SOFIA LINERO QUEVEDO, MARENA ISABLE LINERO QUEVEDO, MILENA MARIA LINERO QUEVEDO Y CESAR ELIECER LINERO QUEVEDO, hermanos de la víctima la suma de cuarenta y cinco (45) SALARIOS MINIMOS LEGALES



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

MENSUALES VIGENTES 25., siendo la suma de TREINTA Y UN MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$31.025.430.00) para cada uno.

QUINTO: CONDÉNASE a la NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL, a pagar a la señora MONICA PATRICIA LINERO QUEVEDO, por perjuicios materiales a título de Daño Emergente la suma de \$4.533.600, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Ordenar la indexación de las sumas debidas de conformidad con la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Según la cual el valor de la presente condena (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la suma adeudada por la administración, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor por el índice inicial, vigente en la fecha desde que estuvo detenida certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, domiciliariamente la demandante.

SEPTIMO: CONDÉNASE a la NACIÓN FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL, a pagar a la señora MONICA PATRICIA LINERO QUEVEDO a título de indemnización por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante lo dejado de devengar por la señora MONICA PATRICIA LINERO QUEVEDO durante el tiempo que estuvo privada de la libertad, esto es, desde el 22 de octubre de 2010 hasta el 30 de marzo de 2012 de 2011, tomando como base el salario mínimo vigente para el año 2010, suma aumentada en 25% que corresponde al monto que la víctima utilizaba para su "subsistencia congrua" , suma que deberá ser actualizada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Niéguese el reconocimiento de perjuicios morales a la señora MARGARITA ROSA LINERO QUEVEDO, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: Niéguese el reconocimiento de perjuicios morales a los demandantes VALERIA SOPHIA DEL VECHIO LINERO y VALENTINA INÉS LINERO DE LA HOZ, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO: Sin costas.

UNDECIMO: La NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL, deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011.

DUODECIMO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente"

SEGUNDO: CONFIRMASE en todo lo demás.

TERCERO: Sin costas.





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

CUARTO: *Notifíquese personalmente el presente fallo a la correspondiente Procuraduría Judicial Delegada ante este Tribunal.*

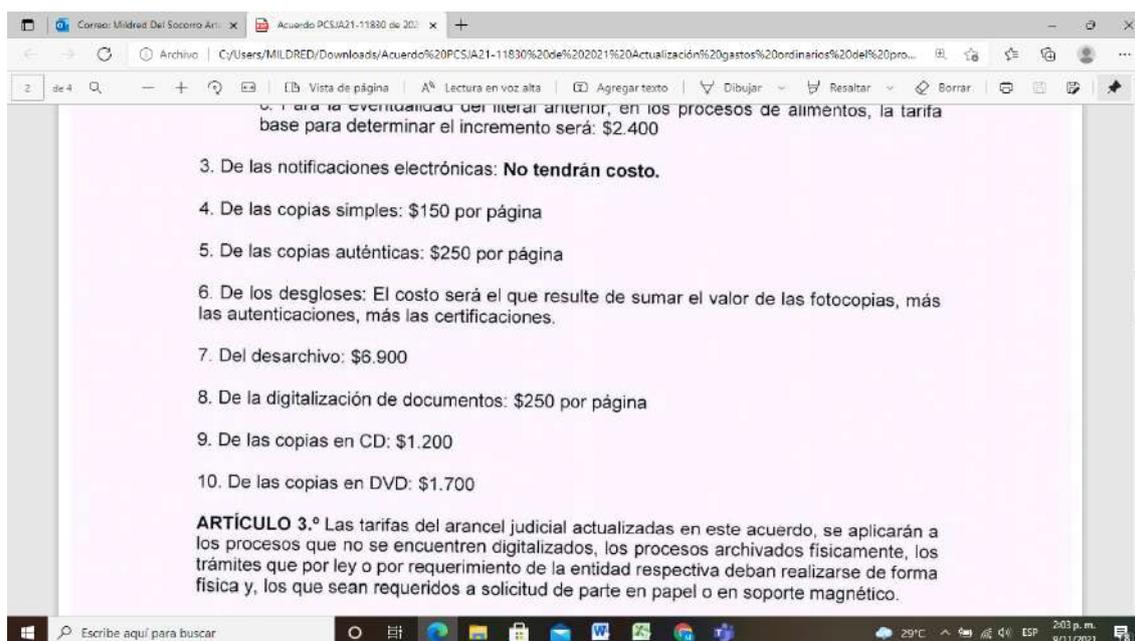
QUINTO: *Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.*

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B, mediante providencia agosto 13 del 2021.
2. ADVERTIR a la secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.
3. ADVERTIR, **que cualquier asunto relacionado con la expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos, es responsabilidad exclusiva del secretario del Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021.**
4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 163 DE hoy 15 de diciembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abef41d2dfed1977cc45a1c13ff12253009604794412cc9e33ec94f9729f8ec**

Documento generado en 14/12/2022 09:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

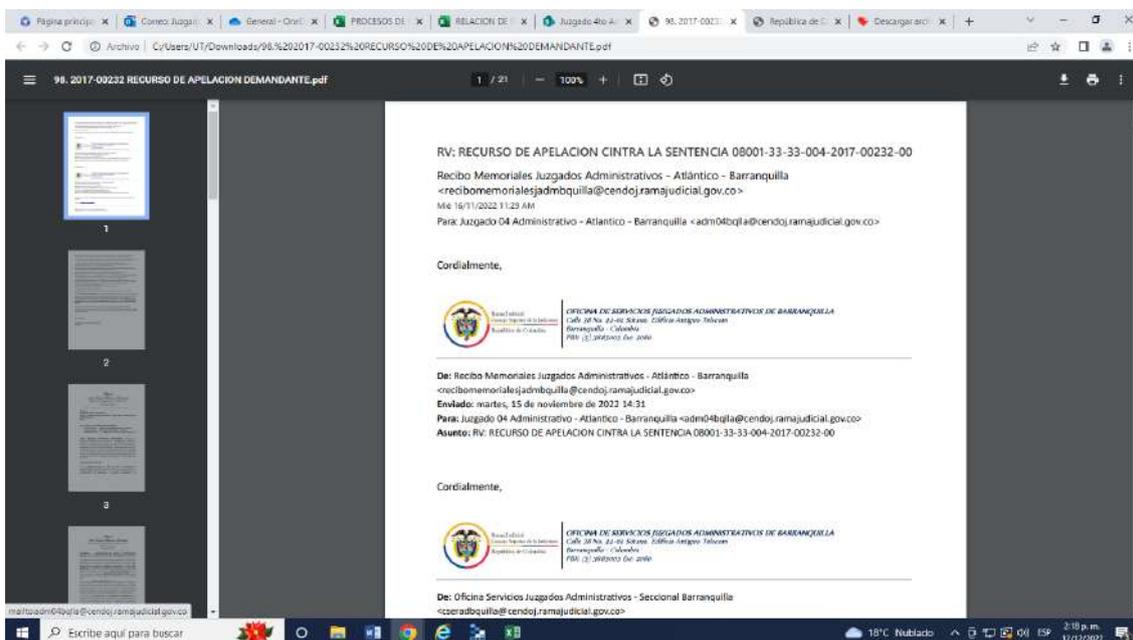
Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2017-00232-00.
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	JOSÉ SOTO BERARDINELLY Y OTROS.
Demandado	POLICÍA NACIONAL Y OTROS.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

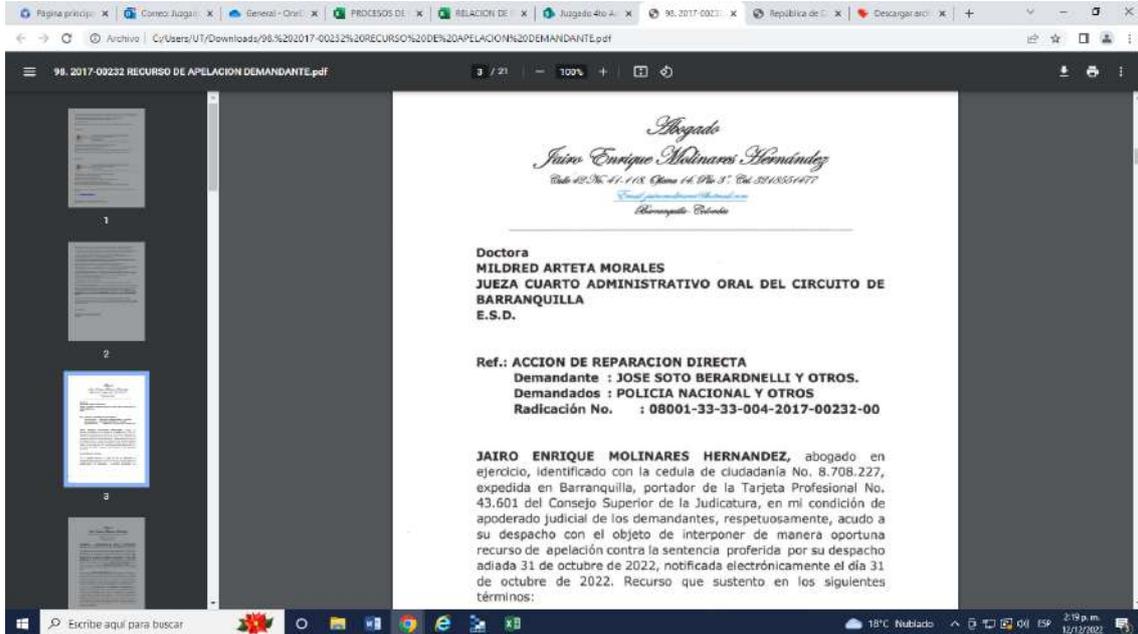
El apoderado judicial de la parte demandante, abogado. JAIRO MOLINARES HERNÁNDEZ , en fecha 16 de noviembre de 2022, a las 11:29 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada, obrante en el documento 98. 2017-00232 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico



La providencia de fecha 31 de octubre de 2022, fue notificada a las partes el día 31 de octubre del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 1 de noviembre del 2022 hasta el día 18 de noviembre del 2022. Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 31 de octubre del 2022, proferida, por este Juzgado.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia. De acuerdo con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de octubre 31 de 2022, proferida por este juzgado.
2. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 163 DE hoy 15 de diciembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dc55e696af021190e4b08fa67f1e779434280a059aa6f9424f70289a179670**

Documento generado en 14/12/2022 09:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2018-00188-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JUAN CARLOS ZAMBRANO GÓMEZ.
Demandado	DISTRITO DE BARRANQUILLA Y DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C Magistrado Ponente JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 10 de noviembre de 2022:

REVOCAR La sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla, el 19 de agosto de 2021, por medio de la cual negó las pretensiones de la demanda, y en su lugar se dispone:

PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de inepta demanda por falta de agotamiento de la actuación administrativa, por las razones arribas expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo indicado en el numeral anterior, se INHIBE la Sala para decidir de fondo el presente proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: En firme esta sentencia, DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Asi mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel

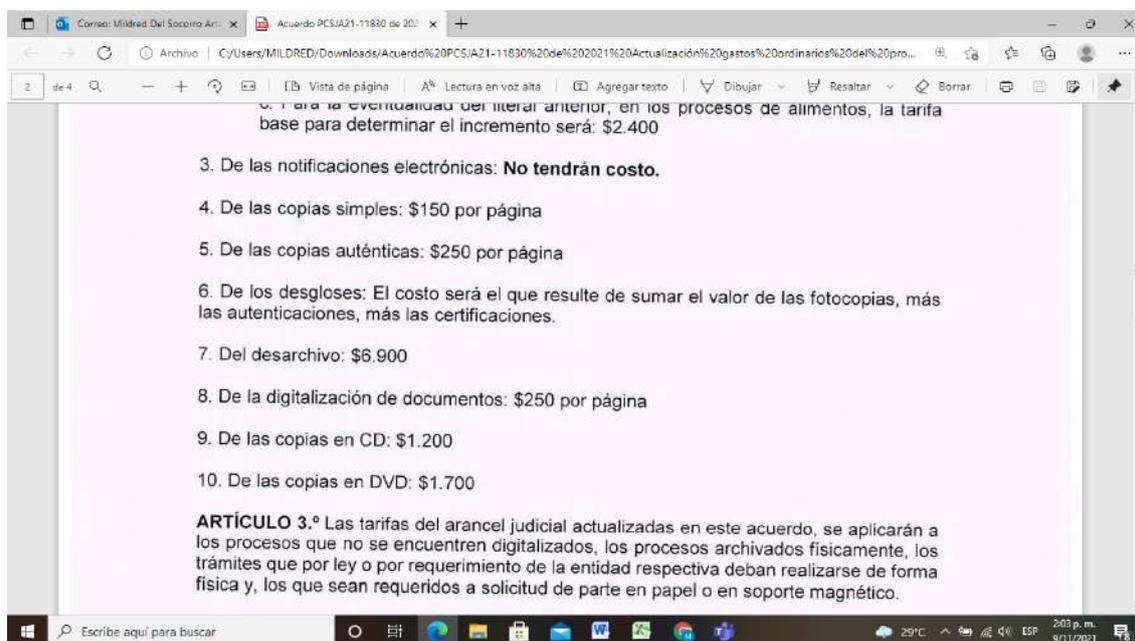




Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C, mediante providencia noviembre 10 del 2022.

2. ADVERTIR a la secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom

Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

3. **ADVERTIR, que cualquier asunto relacionado con la expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos, es responsabilidad exclusiva del secretario del Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021.**
4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 163 DE hoy 15 de diciembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706d98d4f3d4dd5da81ae30ef0a32b120b286639c8f3dbaea54e30de43212ac1**

Documento generado en 14/12/2022 09:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00179-00.
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	DARÍO ESCOBAR RUIZ Y OTROS.
Demandado	NACION-MINISTERIO DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, JOVANNY LÓPEZ CARDONA, en fecha 6 de diciembre de 2022, a las 8:22 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y anteriormente la parte demandada POLICÍA NACIONAL, interpuso también recurso de apelación a través de su apoderado, TYRONE PACHECO GARCÍA, en 29 de noviembre de 2022, 11:37 a.m., tal como se lee en el documento 46 del estante digital.

La providencia de fecha 17 de noviembre de 2022, fue notificada a las partes el día 21 de noviembre del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 22 de noviembre del 2022 hasta el día 7 de diciembre del 2022. Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 17 de noviembre del 2022, proferida, por este Juzgado.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia. De acuerdo con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado **de la parte demandante y de la parte demandada**, en contra de la sentencia de noviembre 17 de 2022, proferida por este juzgado.
2. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 163 DE hoy 15 de diciembre de 2022 A LAS 7:30 AM</p> <hr/> <p>ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS SECRETARIO</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA</p>
--

C
01
4-2



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c865b22edfedce01a9a385d8b00e5285af4151466afcb81acfb3ac6c3ce3f7aa**

Documento generado en 14/12/2022 09:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00181-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	YOLANDA ESTHER SIMANCA MANJARRÉS.
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A Magistrado Ponente JUDITH ROMERO IBARRA, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 16 de mayo de 2022:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Cuarto (4°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas (Art. 188 de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Notifíquese esta decisión en los términos del artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Finalmente, se advierte que, en la sentencia de febrero 25 de 2022, se dio orden a la secretaria para expedición de copias conforme lo dice el numeral 5 de la providencia.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A, mediante providencia mayo 16 del 2022.
2. ADVERTIR, **que cualquier asunto relacionado con la expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos, es responsabilidad exclusiva del secretario del Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021.**
3. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 163 DE hoy 15 de diciembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2872e98e2e57081b1e7b5f6be6e0cb867230510e817ab3cd4884e0bc27a0ab3**

Documento generado en 14/12/2022 09:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00071-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ADELA VICTORIA PIZARRO FONTALVO.
Demandado	MUNICIPIO DE SANTO TOMAS.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, abogado. HERNANDO DE LA HOZ FONTALVO , en fecha 8 de noviembre de 2022, a las 1:18 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada, obrante en el documento 34. 2021-00071 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico



La providencia de fecha 3 de noviembre de 2022, fue notificada a las partes el día 3 de noviembre del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 4 de noviembre del 2022 hasta el día 23 de noviembre del 2022. Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 3 de noviembre del 2022, proferida, por este Juzgado.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia. De acuerdo con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de noviembre 3 de 2022, proferida por este juzgado.
2. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla - Atlántico, Colombia](#)

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 163 DE hoy 15 de diciembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8f294ba419c53effa70d7cb46862ed10a2133d4f4bd777adb8f0fe5bde6f26**

Documento generado en 14/12/2022 09:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

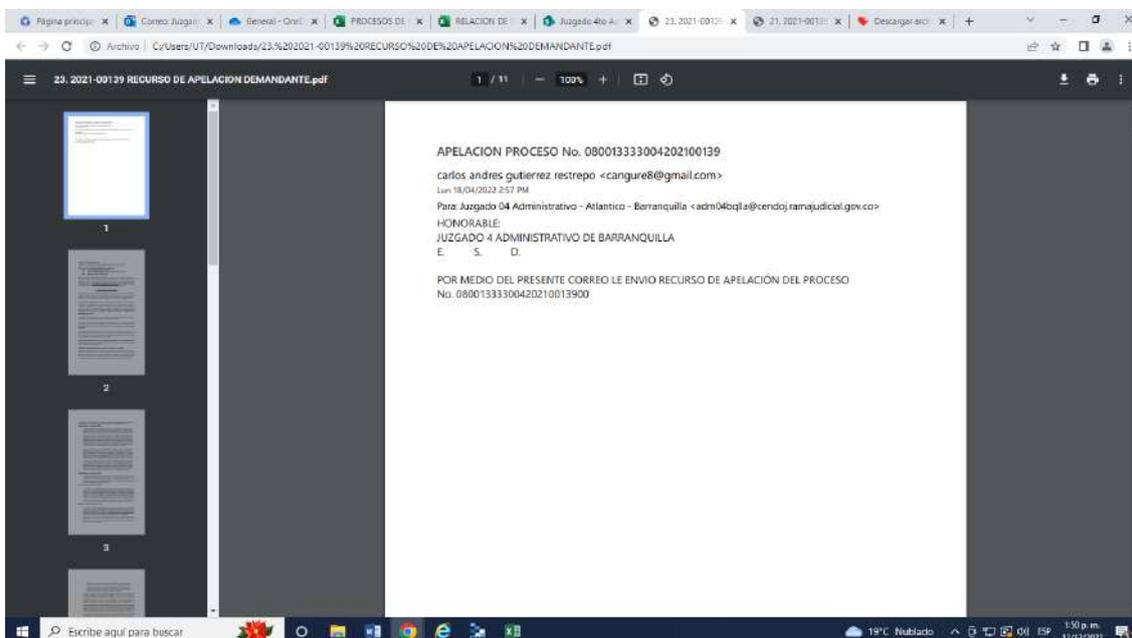
Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00139-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JULIO HÉCTOR FLÓREZ GÓMEZ.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

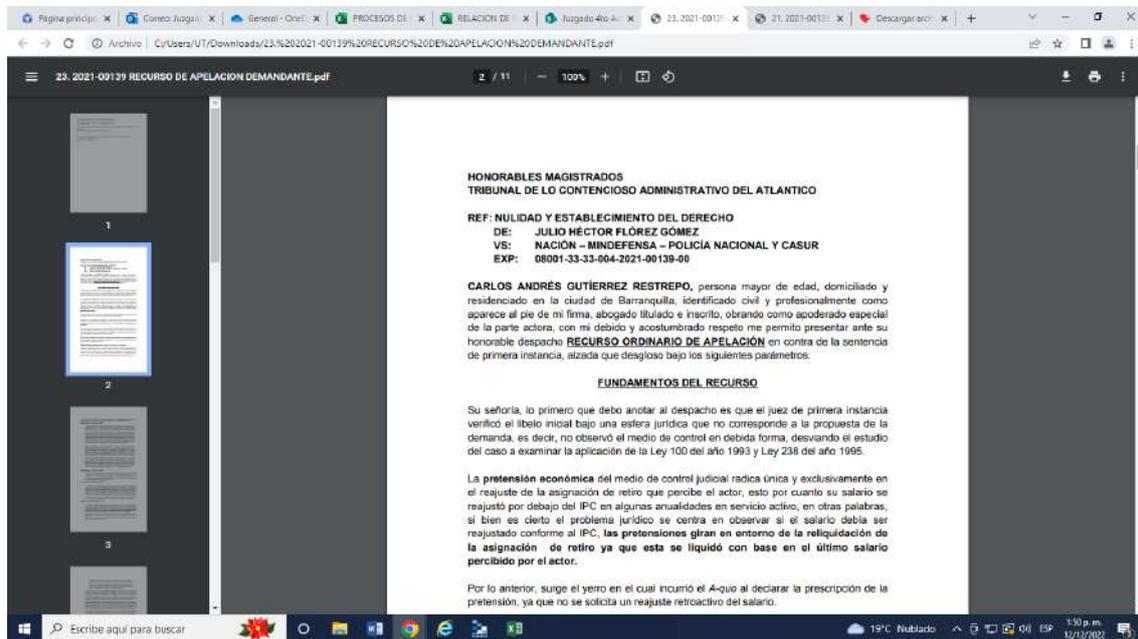
El apoderado judicial de la parte demandante, abogado. CARLOS GUTÍERREZ RESTREPO, en fecha 18 de abril de 2022, a las 2:57 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada, obrante en el documento 23. 2021-00139 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 28 de marzo de 2022, fue notificada a las partes el día 29 de marzo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 30 de marzo del 2022 hasta el día 22 de abril del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 28 de marzo del 2022, proferida, por este Juzgado.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia. De acuerdo con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente, se advertirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, secretario del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, que, vencidos los términos para interposición de los recursos pertinentes contra las providencias, debe pasar inmediatamente el proceso al despacho para la concesión de los medios de impugnación presentados por las partes, lo anterior porque se evidencia que en el presente asunto la apelación fue interpuesta desde 18/04/2022, 2:57 p.m., tal como aparece en el documento 23 del estante digital y solo hasta ahora fue pasado al despacho, en la fecha que se profiere la presente providencia.

Como quiera que se evidencia una mora considerable desde que se profirió la sentencia marzo 28 de 2022 y se interpuso el recurso de apelación, esto es, 18 de abril de 2022, que podría configurar hechos investigables por afectación a





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

la administración de justicia, se ordenará se remitan copias pertinentes a la comisión de disciplina judicial seccional Atlántico, para que indague sobre dicha conducta en lo de su competencia.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADVERTIR al señor al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, secretario del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, que, vencidos los términos para interposición de los recursos pertinentes contra las providencias, debe pasar inmediatamente el proceso al despacho para la concesión de los medios de impugnación presentados por las partes, lo anterior porque se evidencia que en el presente asunto la apelación fue interpuesta desde 18/04/2022, 2:57 p.m., tal como aparece en el documento 23 del estante digital y solo hasta ahora fue pasado al despacho, en la fecha que se profiere la presente providencia.
2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de marzo 28 de 2022, proferida por este juzgado. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.
3. Ofíciase a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Atlántico, para que indague sobre dicha conducta en lo de su competencia, con las copias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 163 DE hoy 15 de diciembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275c23cbac69b970725520e83372b4e72a6da73d5625fdceb6e1a90b280eb3e1**

Documento generado en 14/12/2022 09:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

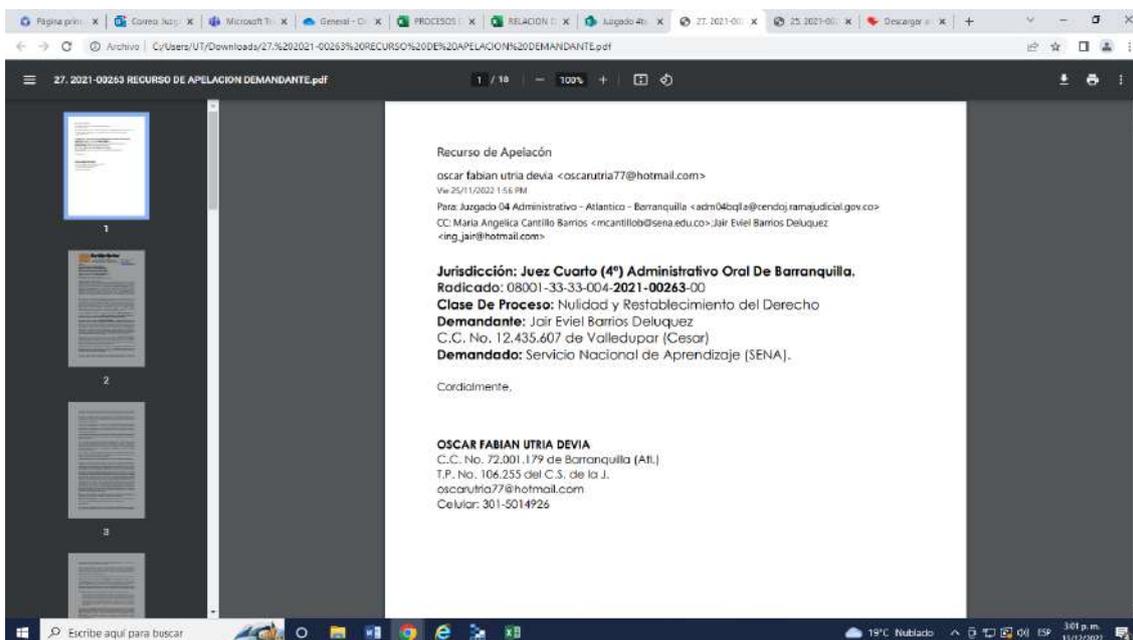
Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00263-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ.
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

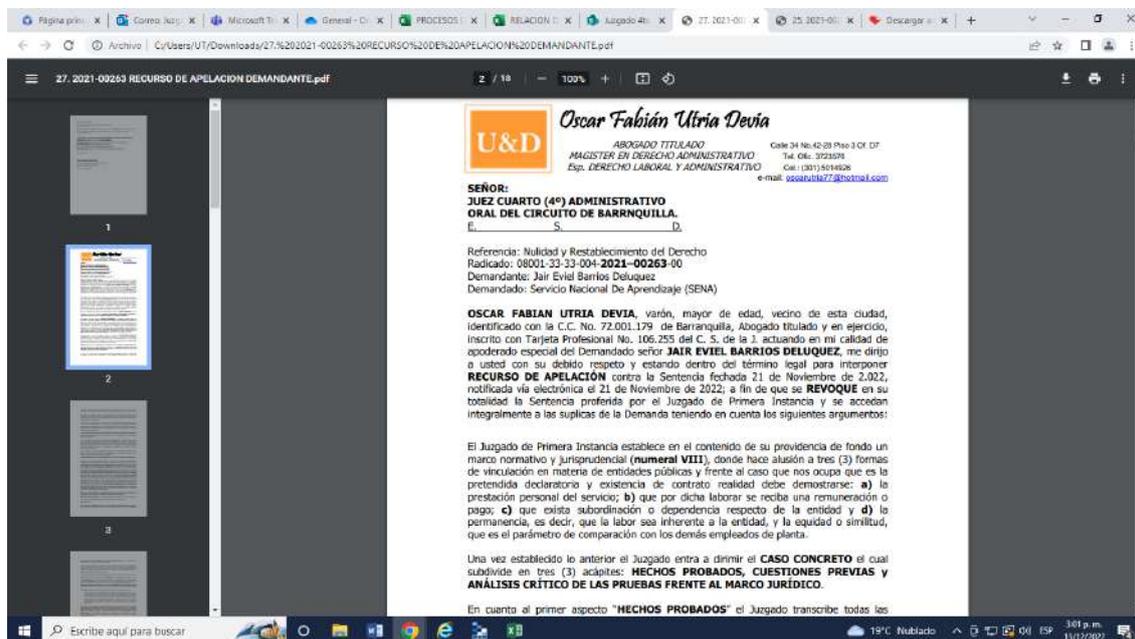
El apoderado judicial de la parte demandante, abogado. OSCAR UTRIA DEVIA, en fecha 25 de noviembre de 2022, a las 1:56 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada, obrante en el documento 27. 2021-00263 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico



La providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, fue notificada a las partes el día 21 de noviembre del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 22 de noviembre del 2022 hasta el día 7 de diciembre del 2022. Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 21 de noviembre del 2022, proferida, por este Juzgado.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia. De acuerdo con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de noviembre 21 de 2022, proferida por este juzgado.
2. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 163 DE hoy 15 de diciembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c635c7f96edf33ae2902be8163becb3de4ee237d38a151301e6890a529e71198**

Documento generado en 14/12/2022 09:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

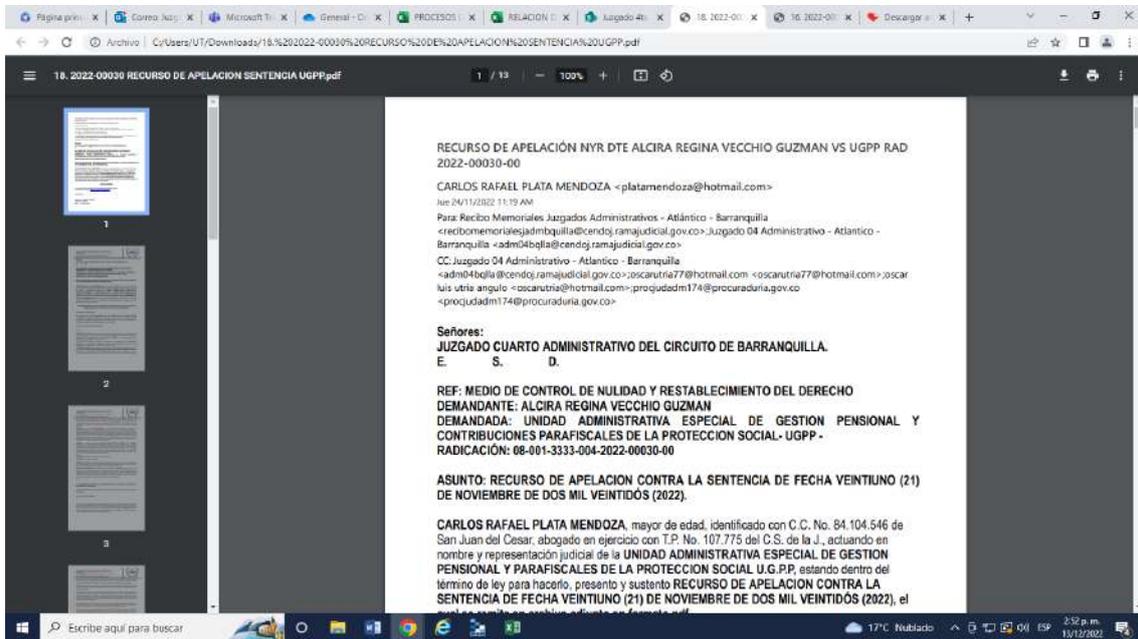
Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00030-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALICIA REGINA VECCHIO GUZMÁN.
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP .
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

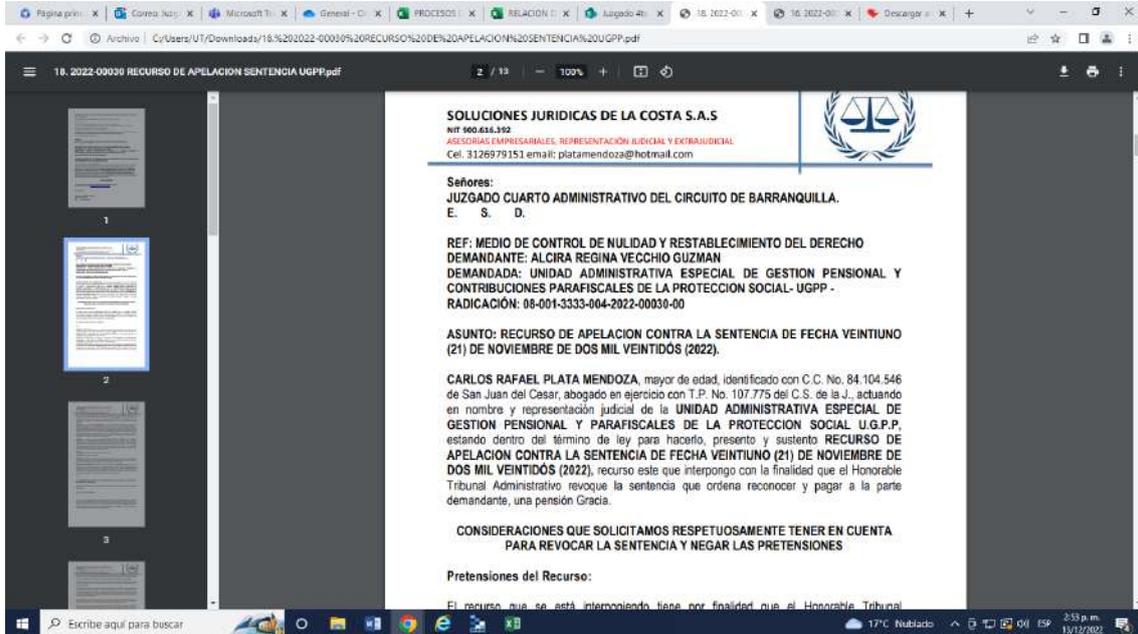
El apoderado judicial de la parte demandada UGPP, abogado. CARLOS PLATA MENDOZA, en fecha 24 de noviembre de 2022, a las 11:19 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada, obrante en el documento 18. 2022-00030 RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA UGPP, del estante digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**



La providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, fue notificada a las partes el día 21 de noviembre del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 22 de noviembre del 2022 hasta el día 7 de diciembre del 2022. Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 21 de noviembre del 2022, proferida, por este Juzgado.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia. De acuerdo con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada UGPP, en contra de la sentencia de noviembre 21 de 2022, proferida por este juzgado.
2. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)

**NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 163 DE hoy 15 de diciembre de
2022 A LAS 7:30 AM**

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA**



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd661a79f91eb0bba95811af2135e8c9c1f3edd9d5df167c7a67880ba3951d7**

Documento generado en 14/12/2022 09:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>